

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 831-03 que declara de utilidad pública y como zona protegida incorporada al Parque Nacional del Este, un polígono de 8 kilómetros cuadrados.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 831-03

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto a la Asociación de Hoteles de Bayahibe y La Romana, el Instituto Nacional de la Vivienda, el Instituto Dominicano de Desarrollo Integral y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, han ejecutado en forma participativa y exitosa el traslado y reubicación de los habitantes de Padre Nuestro a la zona de Benerito, carretera La Romana a Higüey, con el propósito de proteger los acuíferos que proporcionan el agua a la comunidad y las instalaciones hoteleras de Bayahibe.

CONSIDERANDO: Que en este año Nacional e Internacional del Agua es prioridad del Gobierno Dominicano la ejecución de iniciativa que garanticen la disponibilidad y la calidad del agua para el uso y aprovechamiento de las presentes y venideras generaciones.

CONSIDERANDO: Que existe el peligro inmediato de degradación del sistema de acuíferos de Padre Nuestro, que se encuentra en las inmediaciones de los límites del Parque Nacional del Este y los cuales abastecen toda el área de la sección de Bayahibe, Provincia La Altagracia, por la cual la Secretaria de Estado de Medio Ambiente ha decidido por resolución incorporar dicha área como parte del Parque Nacional del Este para garantizar su protección

VISTA la Resolución No. 18-2000 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declaran de utilidad pública y como zona protegida, incorporada al Parque Nacional del Este y hasta que el Proyecto de Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas y Biodiversidad sea convertido en Ley de la República, un polígono de 8 kilómetros cuadrados, que contiene lo cenotes (hoyos y ojos de agua) y acuíferos: Papá Miguel, El Toro y Padre Nuestro, entre otros, con los límites siguientes:

El punto de partida en las coordenadas UTM 518 000m E y 2033 000 m N, desde donde continua el límite en línea recta y dirección Este por un trayecto de 4 Km., hasta llegar a las Coordenadas UTM 522 000 m E y 2033 000 m N, desde donde sigue en dirección Sur, en línea recta hasta las coordenadas UTM 522 000 m E y 2031 m N. Desde este punto, el límite continua en línea recta en dirección Oeste hasta las coordenadas UTM 518 000 m E y 2031 000 m N desde donde sigue en línea recta, dirección Norte hasta el punto de partida, para completar así el polígono de protección

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a nombre del Estado Dominicano, asuma la protección y administración del área indicada en el Artículo Primero del presente Decreto, y tome todas las medidas necesarias para garantizar una estricta protección de ese polígono de acuíferos.

ARTICULO 3.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486 del 10 de noviembre de 1964 que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines procedentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA